

*Acuerdo de 4 de octubre de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la **normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de evaluación de la actividad docente del profesorado***

## **Normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de evaluación de la actividad docente del profesorado**

### Preámbulo

La Universidad de Zaragoza quiere ofrecer a la sociedad una enseñanza de la máxima calidad. Con ese objetivo, se dota de mecanismos internos de evaluación que permitan el reconocimiento e incentivación de lo bien hecho, la reflexión sobre las malas prácticas y la puesta en marcha de planes específicos de mejora continua.

El artículo 109.4 de los Estatutos establece que "el Consejo de Gobierno regulará el procedimiento y los criterios de control y evaluación de la actividad docente, y garantizará la inclusión en ellos de la valoración de los estudiantes, obtenida mediante encuestas u otros medios". Dicho artículo refleja además las competencias de los centros en el proceso de evaluación y reconoce los derechos de los profesores en el desarrollo del mismo.

En 1988 la Universidad de Zaragoza aprobó una normativa que regulaba el procedimiento, modificándose en 1991. La experiencia acumulada a lo largo de estos años, el uso generalizado de los medios informáticos, la adaptación a los nuevos procedimientos de evaluación y acreditación de las enseñanzas por parte de la Agencia de la Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, y lo establecido en el citado artículo de los Estatutos hacen necesaria una renovación de los procedimientos y criterios de evaluación de la actividad docente, haciendo posible que estos procesos contribuyan a la mejora de la docencia y de los rendimientos académicos, así como permitan un reconocimiento e incentivo de la labor docente del profesorado.

La Comisión de Docencia de la Universidad de Zaragoza, tras analizar el anterior procedimiento, estudió experiencias realizadas en otras Universidades y valoró la oportunidad y el reto que va a suponer la convergencia al Espacio Europeo de Educación Superior, elevando para su consideración y aprobación por el Consejo de Gobierno una propuesta de procedimiento de evaluación de la actividad docente que se irá implantando progresivamente.

Un sistema eficiente de evaluación de la actividad docente del profesorado precisa fuentes de información diversificadas:

- a) El estudiante que evalúa la docencia del profesor y evalúa su propio aprendizaje.
- b) El profesor que evalúa el aprendizaje del estudiante y evalúa su propia labor docente.
- c) Miembros de la comunidad universitaria y expertos externos que pueden aportar información, propuestas y sugerencias para la evaluación y la mejora docente.

El proceso que supone recoger la información de esas fuentes con rigor, garantías, fiabilidad y validez, es de una gran complejidad. Por ello, su implantación en la Universidad de Zaragoza será progresiva, de tal forma que se irá avanzando en este proceso a medida que se obtengan resultados buenos y consolidados.

En el momento actual, se ha optado por un procedimiento que estimule la mejora docente y que responsabilice a los dos principales protagonistas del proceso docente: profesor y estudiante, ello sin perjuicio de la modulación que proporcionen las propias estructuras de la Universidad. En el horizonte está la búsqueda del enriquecimiento que puede suponer, a la evaluación de la actividad docente del profesorado, conocer y aprovechar experiencias ajenas, tanto de expertos como las realizadas en otras Universidades.

Con esta normativa se propone un primer paso para actualizar y renovar el procedimiento anterior, introduciendo algunas innovaciones a las que podrán seguir otras en años sucesivos.

En la elaboración de este texto se han cumplido las exigencias previstas en el artículo 136 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

### **Artículo 1. Objeto de esta normativa**

1. Esta normativa tiene por objeto regular los criterios de evaluación interna de la actividad docente en la Universidad de Zaragoza; los instrumentos a utilizar y sus efectos, así como los procedimientos a seguir en dicha evaluación a partir de las valoraciones realizadas por los estudiantes y de otras fuentes de información provenientes de profesores, departamentos o centros universitarios.

2. La participación en este proceso de evaluación de la docencia es un derecho del estudiante universitario, que redundará en la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje y por tanto en beneficio propio y de sus compañeros.

### **Artículo 2. Desarrollo del procedimiento de valoración**

1. El procedimiento de valoración de la actividad docente por parte de los estudiantes y de los profesores se desarrollará a lo largo del curso académico, siguiendo las siguientes fases:

#### **1º. Seguimiento de la docencia**

El estudiante podrá cumplimentar telemáticamente los "cuestionarios de opinión" sobre la docencia de sus profesores en las asignaturas en las que esté matriculado. La Comisión de Docencia de la Universidad para la Evaluación de la Actividad Docente (en adelante Comisión de Evaluación de la Docencia –CED) recabará propuestas de las CED de los centros para proponer calendario que permita realizar las valoraciones en torno a la mitad del periodo docente del profesor correspondiente y durante aproximadamente una semana.

Los resultados del seguimiento correspondientes de cada grupo de docencia y materia, que tendrán una finalidad esencialmente informativa, se comunicarán directamente a los respectivos profesores para que, si procede, puedan establecer las mejoras que consideren oportunas.

#### **2º. Valoración del curso**

El estudiante podrá cumplimentar los "cuestionarios de valoración" de la docencia de sus profesores en las asignaturas en las que esté matriculado durante los periodos que determine la CED de la Universidad para cada curso académico. Esta encuesta se realizará de forma presencial o de forma telemática.

El profesor podrá realizar en este plazo un "auto-informe" valorando el desarrollo del curso.

#### **3º. Valoración de las pruebas de examen**

En las asignaturas en las que el estudiante se haya presentado a examen podrá cumplimentar de forma telemática un "cuestionario sobre la evaluación", que hará exclusivamente referencia a la evaluación de las pruebas de examen realizadas en dicha asignatura. Para ello dispondrá de un mes a contar desde la finalización del período de exámenes finales.

El profesor podrá completar en este plazo el "auto-informe" citado en el apartado anterior valorando el desarrollo de la evaluación de los estudiantes.

2. El Rector aprobará el calendario de las evaluaciones, a propuesta de la CED de la Universidad. La propuesta se presentará antes del comienzo del curso académico.

### **Artículo 3. Aprobación y modificación de los cuestionarios**

Los cuestionarios anteriormente mencionados serán aprobados y, en su caso, modificados por el Rector, a propuesta de la CED de la Universidad, y podrán incluir campos relativos a aspectos específicos de la docencia de los centros.

### **Artículo 4. Revisión del contenido de los cuestionarios.**

1. La CED de la Universidad abrirá un plazo para la presentación de modificaciones a los cuestionarios y elevará al Rector, en su caso, una propuesta de modificación de los cuestionarios antes de comenzar el curso académico.

2. Se habilitará una dirección de correo electrónico para que los miembros de la comunidad universitaria puedan dirigir sus opiniones, sugerencias y propuestas de mejora del procedimiento y del contenido de los cuestionarios a la CED de la Universidad.

3. La CED de la Universidad hará un seguimiento de la metodología de evaluación de la docencia y analizará las opiniones, sugerencias y propuestas recibidas, pudiendo establecer mejoras en el contenido y estructura de los cuestionarios.

### **Artículo 5. Contenidos mínimos de los cuestionarios**

1. Los *cuestionarios de opinión y de valoración* formularán preguntas al menos sobre los siguientes aspectos:

#### ACTIVIDAD DOCENTE DEL PROFESOR

- Información facilitada por el profesor al comenzar el curso (objetivos, contenidos de la materia, bibliografía, etc.).
- Cumplimiento de las obligaciones del profesor (asistencia, puntualidad o atención en tutorías).
- Relaciones del profesor con el alumnado, (accesibilidad, trato, comunicación, motivación).
- Metodología docente desarrollada por el profesor (desarrollo del programa, adecuación, claridad; fijación de prioridades, etc.).

#### ACTIVIDAD DEL ESTUDIANTE

- Asistencia a clase, preparación previa, participación, actitud relativa al aprendizaje, satisfacción con lo aprendido, etc.

2. El *cuestionario sobre la evaluación* formulará preguntas al menos sobre los siguientes aspectos:

- Adecuación de los procedimientos de evaluación con el programa, los contenidos y el nivel de la clase, el tiempo de corrección, la revisión de las pruebas, etc.

3. En el caso de que el estudiante no asistiera con regularidad a las actividades académicas será encuestado, en un apartado distinto, sobre las razones por las que no asiste a las clases.

### **Artículo 6. Comunicación de los resultados de los cuestionarios**

1. El Servicio de Informática y Comunicaciones en coordinación con el Vicerrector de Profesorado aportará el soporte telemático del proceso de evaluación docente posibilitando su realización y la comunicación de los resultados a todos los que intervienen en el proceso.

2. Los profesores recibirán los resultados de los *cuestionarios de valoración y sobre la evaluación* de los que han sido objeto.

3. El estudiante tendrá acceso telemático a los resultados agregados de las valoraciones de las asignaturas en que haya cumplimentado los cuestionarios.
4. Sólo se podrán hacer públicos resultados agregados de los cuales no se puedan inferir valoraciones realizadas sobre la actividad docente individualizada de profesor alguno.

### **Artículo 7. Confidencialidad**

La Universidad de Zaragoza garantizará el carácter confidencial de todo el proceso de valoración de la actividad docente, de manera que nunca se dé a conocer la identidad individual de un estudiante.

### **Artículo 8. Otras herramientas a utilizar para la evaluación**

1. El centro, el departamento y la universidad facilitarán información relacionada con la impartición de la docencia, al menos: programas, horarios de clase, calendario y criterios de evaluación, condiciones de impartición de las clases (aulas, talleres, laboratorios,...), actividad desempeñada por el profesor (grado, posgrado, teórica, práctica, número de asignaturas,...) y número de estudiantes matriculados, presentados, aprobados y promedio aproximado de asistentes.
2. El contenido del *auto-informe* del profesor podrá tener información relacionada con el desempeño de las tareas docentes del profesor (clases, tutorías, participación en órganos docentes,...), la programación y coordinación de las actividades, las condiciones de impartición, los procesos de evaluación de los estudiantes, la participación en actividades de mejora (proyectos de innovación o mejora) y de formación pedagógica (recibida o impartida) y la elaboración de material docente.

### **Artículo 9. Evaluación de la actividad docente del profesor**

1. La CED de Universidad concretará los procedimientos y criterios para la evaluación de la actividad docente del profesorado que, en cualquier caso, tendrán en cuenta las valoraciones realizadas por los alumnos a través del *cuestionario de valoración* y del *cuestionario sobre la evaluación*.
2. Las actividades docentes de cada profesor serán evaluadas anualmente por las correspondientes CED de centro. Para realizar esta evaluación las comisiones podrán establecer procedimientos y criterios de evaluación complementarios coordinados por la CED de la Universidad.
3. Cuando un profesor imparta docencia en varios centros, el informe final sobre la evaluación de la actividad docente de dicho profesor será responsabilidad del Centro donde esté adscrito, pero se elaborará teniendo en cuenta los informes individuales de los otros centros correspondientes según el apartado anterior.
4. Las CED de centro comunicarán el resultado de la evaluación al profesor y darán audiencia a los profesores evaluados y, de solicitarlo éstos, a sus departamentos, los que podrán alegar, si lo consideran conveniente, hechos objetivos, razones o circunstancias para que se pueda modificar, si procede, la evaluación en el plazo de un mes a partir de la comunicación del resultado.
5. Las CED de centro evaluarán de forma positiva la actividad docente de todos los profesores de los que no se ponga de manifiesto el incumplimiento de sus obligaciones docentes ni una deficiente calidad de su actividad docente, velando por las garantías de procedimiento y tramitación en la emisión de los informes oportunos. En los casos en los que la CED de centro considere que pudiera existir algún incumplimiento de sus obligaciones docentes, ésta deberá recabar las pruebas que permitan concluir, en su caso, un informe negativo o, en caso contrario, un informe positivo.
6. La evaluación de la actividad docente de cada profesor podrá ser modulada, a partir de la información a la que se refiere el artículo 8, en atención a la participación del

profesor en actividades de mejora docente verificables: cursos, publicaciones, proyectos o a otras circunstancias que se consideren importantes como la antigüedad del profesor, los años de impartición de la asignatura, el carácter obligatorio o troncal de la asignatura, el número de encuestas recibidas respecto del número de estudiantes asistentes, matriculados y presentados a examen, las tasas de rendimiento académico, las condiciones de las instalaciones del centro, los horarios, etc.

7. A efectos del reconocimiento de la calidad de la actividad docente, las CED de centro evaluarán a cada profesor situándolo en uno de los tres niveles siguientes: *negativa*, *positiva* y *positiva-destacada*. Dicho reconocimiento debe constituir un incentivo para la mejora de la actividad docente en nuestra Universidad.

8. La Universidad facilitará, en la medida de lo posible, a todo profesor que lo solicite, la formación y medios necesarios para la mejora continua de su actividad docente.

#### **Artículo 10. Coordinación de las evaluaciones de la actividad docente**

1. La CED de la Universidad coordinará la evaluación anual de la actividad docente realizada por el profesorado en los términos establecidos en esta norma.

2. La CED de cada Centro informará a la CED de Universidad de sus procedimientos y criterios de evaluación complementarios, así como de los resultados de la evaluación docente de los profesores de su Centro en los plazos fijados por la CED de Universidad.

#### **Artículo 11. Efectos del resultado de la valoración de la actividad docente del profesor**

1. Los resultados de las valoraciones realizadas se tendrán en cuenta para implementar procesos que contribuyan al reconocimiento y la incentivación de la actividad docente del profesorado, así como a la mejora de la docencia, de los rendimientos académicos y de la formación pedagógica del profesorado.

2. Además, la Universidad de Zaragoza, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda, promoverá que se establezcan otros incentivos o complementos económicos que estimulen al profesor a una mejora continua de su labor docente.

#### **Artículo 12. Información e incentivación a los departamentos**

1. Los resultados de la evaluación de los profesores, a los que se refiere el artículo 9.7, serán enviados al Director de su departamento a efectos de que, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus medios, adopte aquellas medidas que contribuyan a la mejora de la docencia encomendada, apoyando especialmente a los profesores que lo soliciten.

2. La Universidad promoverá un Plan de Impulso y Reconocimiento de la Calidad de la Docencia con incentivos que estimulen la mejora de la calidad de la actividad docente en las asignaturas encomendadas a cada Departamento.

#### **Artículo 13. Análisis global de la calidad de la docencia**

1. Las CED de los centros presentarán un informe a sus Juntas analizando en conjunto la situación de la docencia en cada titulación (entre otros aspectos la tendencia en las valoraciones de la docencia y de la participación de los estudiantes a las mismas, los resultados de actividades de mejora docente previas, la evolución del número de estudiantes asistentes respecto de los matriculados y presentados a examen, los rendimientos académicos y otros elementos como las condiciones de las instalaciones del centro, los horarios...) y propondrán nuevas acciones de mejora.

2. La CED de la Universidad realizará un análisis de los datos resultantes del proceso de evaluación y elaborará anualmente un informe, que presentará al Consejo de Gobierno, de la situación de la docencia de nuestra Universidad con propuestas de

mejora, y, si así lo considera, con propuestas de modificación del Procedimiento de Evaluación de la Docencia. A tal efecto recabará los informes citados en el párrafo anterior y lo relativo a la dirección de correo electrónico al que se refiere el artículo 4.2.

#### Disposición adicional primera. De la CED de Universidad

El artículo 110.4 de los EEUZ dispone que también formará parte de la CED de Universidad, con voz pero sin voto, un miembro de la junta de PDI. Dada la creación de un Comité Intercentros en el Convenio Colectivo de PDI laboral será invitado a esta CED de Universidad uno de sus miembros, con voz pero sin voto.

#### Disposición adicional segunda. Reconocimiento de Quinquenios

El actual complemento retributivo por méritos docentes, el llamado quinquenio, seguirá siendo asignado a cada docente en el momento en que acumule cinco nuevas evaluaciones positivas no contabilizadas en el o los quinquenios anteriores.

#### Disposición adicional tercera. Representantes de los trabajadores

La Universidad de Zaragoza cumplirá con los requisitos legales de información, análisis y negociación con los órganos de representación de los trabajadores, en concreto, en lo relativo a los artículos 3, 9.1 y 9.5 de esta normativa.

#### Disposición derogatoria

Queda derogada la resolución de Junta de Gobierno de 9 de julio de 1991: normativa básica sobre evaluación y control de la docencia.

#### Disposición final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.